

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DEL H.  
SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N° 09 DE 2024

**“POR EL CUAL SE PROMUEVE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE  
PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD A TRAVÉS DE LA  
CREACIÓN DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN ESPECIAL DE PERSONAS EN  
SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD EN LA CÁMARA DE  
REPRESENTANTES”**

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

**ARTÍCULO 1º.** Modifíquese el artículo 176 de la constitución política, el cual quedará así.

**ARTÍCULO 176.** *La Cámara de Representantes se elegirá en circunscripciones territoriales y circunscripciones especiales.*

*Cada departamento y el Distrito capital de Bogotá, conformará una circunscripción territorial. Habrá dos representantes por cada circunscripción territorial y uno más por cada 365.000 habitantes o fracción mayor de 182.500 que tengan en exceso sobre los primeros 365.000. La circunscripción territorial conformada por el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina elegirá adicionalmente un (1) Representante por la comunidad raizal de dicho departamento, de conformidad con la ley.*

*Para la elección de Representantes a la Cámara, cada departamento y el Distrito Capital de Bogotá conformarán una circunscripción territorial.*

*Las circunscripciones especiales asegurarán la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos, personas en situación de discapacidad y de los colombianos residentes en el exterior. Mediante estas circunscripciones se elegirán cinco (5) Representantes, distribuidos así:*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

*dos (2) por la circunscripción de las comunidades afrodescendientes, uno (1) por la circunscripción de las comunidades indígenas, uno (1) por la circunscripción de personas en situación de discapacidad, y uno (1) por la circunscripción internacional. En esta última se contabilizarán los votos depositados fuera del territorio nacional por ciudadanos residentes en el exterior.*

**PARÁGRAFO 1o.** *A partir de 2014, la base para la asignación de las curules adicionales se ajustará en la misma proporción del crecimiento de la población nacional, de acuerdo con lo que determine el censo. Le corresponderá a la organización electoral ajustar la cifra para la asignación de curules.*

**PARÁGRAFO 2o.** *Si como resultado de la aplicación de la fórmula contenida en el presente artículo, una circunscripción territorial pierde una o más curules, mantendrá las mismas que le correspondían a 20 de julio de 2002.*

**PARÁGRAFO TRANSITORIO 1.** *El Congreso de la República reglamentará la circunscripción internacional a más tardar el 16 de diciembre de 2013; de lo contrario, lo hará el Gobierno Nacional dentro de los treinta (30) días siguientes a esa fecha. En dicha reglamentación se incluirán, entre otros temas, la inscripción de candidatos, y la inscripción de ciudadanos habilitados para votar en el exterior, los mecanismos para promover la participación y realización del escrutinio de votos a través de los Consulados y Embajadas, y la financiación estatal para visitas al exterior por parte de los Representantes elegidos.*

**PARÁGRAFO TRANSITORIO 2.** *El Congreso de la República reglamentará la circunscripción especial para personas en situación de discapacidad, incluyendo en esta por lo menos las reglas de inscripción y elección de candidatos por esta circunscripción especial, así como los mecanismos adicionales tendientes a promover la participación de personas en situación de discapacidad en dichos comicios.*

**ARTÍCULO 2.** El presente Acto Legislativo regirá desde el proceso electoral 2030-2034.

**EN LOS ANTERIORES TÉRMINOS FUE APROBADO EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N° 09 DE 2024 SENADO "POR EL CUAL SE PROMUEVE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD A TRAVÉS DE LA CREACIÓN DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN ESPECIAL DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES", COMO CONSTA EN LA SESIÓN DEL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024, ACTA N° 15.**

PONENTE:



**ALEJANDRO CARLOS CHACON CAMARGO**  
**H. SENADOR DE LA REPÚBLICA**

Presidente,



**S. ARIEL AVILA MARTINEZ**

Secretaria General,



**YURY LINETH SIERRA TORRES**